



Asamblea

Distr. general
26 de mayo de 2009
Español
Original: inglés

15º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

25 de mayo a 5 de junio de 2009

Solicitud de la condición de observador en la Asamblea

Nota de la Secretaría

1. El apartado d) del párrafo 1 del artículo 82 del reglamento de la Asamblea establece que “las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones intergubernamentales invitadas por la Asamblea” podrán participar en ella como observadores. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 82, estos observadores podrán participar en las deliberaciones de la Asamblea por invitación del Presidente en relación con cuestiones incluidas en el ámbito de su competencia.

2. Actualmente 29 organizaciones intergubernamentales tienen la condición de observador de conformidad con dicho reglamento. En la página 19 del *International Seabed Authority Handbook 2009* figura una lista de estas organizaciones. La mayoría de ellas, incluidas las Naciones Unidas y sus organismos especializados, también participaron como observadoras en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Comisión Preparatoria, y se pasaron automáticamente a ser observadoras en la Autoridad cuando esta fue creada. Desde entonces, se ha otorgado la condición de observador a las siguientes organizaciones intergubernamentales: secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Unión Mundial para la Naturaleza, Comisión Permanente del Pacífico Sur y Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Meridional.

3. A diferencia de las organizaciones no gubernamentales, que deben demostrar su interés en un aspecto particular de la labor de la Autoridad, las organizaciones intergubernamentales no necesitan hacerlo ni justificar de otro modo su condición, puesto que suelen estar constituidas por Estados miembros de la Autoridad.

4. El 20 de marzo de 2009, el Sr. Joshua Brien, Asesor (Jurídico) de la División de Servicios de Asesoramiento Especial de la Sección Económica y Jurídica de la secretaría del Commonwealth solicitó por escrito a la secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que se le concediera a esa organización la condición de observadora en la Asamblea de la Autoridad, a fin de contribuir a la labor de la Autoridad sobre cuestiones relativas a las actividades mineras en los fondos marinos y beneficiarse de ella.

5. El Commonwealth de Naciones, conocido también como “Commonwealth”, es una organización intergubernamental compuesta por 53 Estados independientes, 50 de los cuales son miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Estas cooperan entre sí en un marco de valores y objetivos comunes, entre los que figuran la promoción del estado de derecho, el libre comercio y el desarrollo económico y social sostenible. El Commonwealth desarrolla sus actividades a través de la secretaría permanente, con sede en Londres, dirigida por el Secretario General.
